Lima, 25 de agosto de 2022

OFICIO N° 3141-2022-SUNEDU-02-15-02

Señora:

NELLY JULISSA CASMA GARCÍA

Secretaria General Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica Prolog. Ayabaca C-9, Urbanización San José, Ica Presente.-

Asunto : Solicitud de registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional San Luis

Gonzaga de Ica

Referencias : RTD № 043308-2022-SUNEDU-TD - OFICIO N° 823-2022-SG-UNICA (RTD N° 043308-

2022-SUNEDU-TD)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicitó el registro de datos de las siguientes autoridades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica:

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – CÓD. 009						
NOMBRE	CARGO	PERIODO	DOCUMENTO	FECHA		
ANSELMO	RECTOR					
MAGALLANES CARRILLO	(Titular)		RESOLUCIÓN			
RUTH ASELA	VICERRECTORA ACADÉMICA	DEL 02-09-2022	RECTORAL N°	12.00.2022		
SARAVIA ALVIAR	(Titular)	AL 01-07-2023	3512-2022-R-	12-08-2022		
MARTIN RAYMUNDO	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN		UNICA			
ALARCÓN QUISPE	(Titular)					

Sobre el particular, se remite para conocimiento y fines correspondientes el Proveído N° 0000000636-2022-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 141-2022-SUNEDU-LAAP, ambos de fecha 25 de agosto de 2022, con los cuales esta Unidad emite pronunciamiento respecto a la solicitud de registro de datos de autoridades.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Documento firmado digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA

JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu

> Firma delegada a Jorge Martín Veintimilla Vega Especialista Administrativo II Memorando N° 0221-2021-Sunedu-02-15-02

JMRB/jmvv/lap

- Anexo 1: Proveído N° 0000000636-2022-SUNEDU-02-15-02

- Anexo 2: Informe N° 141-2022-SUNEDU-LAAP

Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias – Surco Central Telefónica 500-3930





Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 25 de agosto de 2022

PROVEIDO N° 0000000636-2022-SUNEDU-02-15-02

Visto el Informe N° 141-2022-SUNEDU-LAAP, de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual se concluyó que corresponde declarar procedente la solicitud de registro de datos de las autoridades, formulada por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Jefatura de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en dicho Informe, disponiendo registrar a las autoridades y comunicar dicho acto a la administrada.

Documento firmado digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA

JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu

> Firma delegada a Jorge Martín Veintimilla Vega Especialista Administrativo II Memorando N° 0221-2021-Sunedu-02-15-02

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:

[&]quot;Artículo 6-. Motivación del acto administrativo

^{6.2} Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

INFORME N° 141-2022-SUNEDU-LAAP

A : JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA

Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : LUIS ALBERTO ALEJO PAJUELO

Analista II Legal

Asunto : Solicitud de registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional San

Luis Gonzaga de Ica

Referencia : OFICIO N° 823-2022-SG-UNICA¹ (RTD N° 043308-2022-SUNEDU-TD)

Fecha: 25 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1. Mediante el documento de la referencia, la señora Nelly Julissa Casma García en su condición de Secretaria General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica (en adelante, la UNICA)², solicitó el registro de datos de las siguientes autoridades:

Cuadro N° 1

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – CÓD. 009						
NOMBRE	CARGO	PERIODO	DOCUMENTO	FECHA		
ANSELMO	RECTOR					
MAGALLANES CARRILLO	(Titular)		RESOLUCIÓN			
RUTH ASELA	VICERRECTORA ACADÉMICA	DEL 02-09-2022	RECTORAL N°	12-08-2022		
SARAVIA ALVIAR	(Titular)	AL 01-07-2023	3512-2022-R-	12-06-2022		
MARTIN RAYMUNDO	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN		UNICA			
ALARCÓN QUISPE	(Titular)					

II. ANÁLISIS:

- Sobre la personería jurídica de la universidad y su normativa relativa al nombramiento, designación o encargo de sus autoridades:
- 2. La Ley N° 30220 Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria) conforme lo dispone su artículo 2° regula a las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.
- 3. El artículo 3° de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio

Documento presentado ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario el 16 de agosto de 2022.

² Licenciada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD del 14 de enero de 2022.

público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.

- 4. El gobierno de la universidad pública se encuentra regulado por la Ley Universitaria, la cual establece las instancias de su gobierno, así como los requisitos que deben cumplir las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces. Cabe indicar que tales requisitos no son evaluados cuando las autoridades son encargadas.
- 5. Aunado a ello, el numeral 8.2 del artículo 8°3 de la citada Ley, determina que la autonomía de gobierno que posean las universidades implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, en la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.
- 6. Al respecto, la UNICA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, según lo establecido en el artículo 1° de su Estatuto⁴.
- 7. De otro lado, en relación con la prórroga del mandato del Rector y Vicerrectores titulares, mediante Decreto Legislativo N° 1496, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se aprobaron disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- 8. Al respecto, el artículo 5° del referido Decreto Legislativo, faculta a los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial; empleando para ello los medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.
- 9. Con relación al mandato de las autoridades durante el estado de emergencia sanitaria, el artículo 6° del referido dispositivo, establece que: La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adoptará las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

"Artículo 8°. Autonomía Universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.

Es formalmente dependiente del régimen normativo".

El Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica se puede visualizar en el siguiente link: https://www.unica.edu.pe/transparencia/MarcoLegal/Estatuto.php (Consulta realizada el 24.08.2022)

Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
- 10. Asimismo, determinó que el órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.
- 11. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1496, le corresponde a la Asamblea Universitaria de la UNICA acordar las acciones necesarias para la continuidad del funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- 12. Sobre el particular, el artículo 16° del Estatuto acotado dispone que: "La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)".
- 13. El artículo 22° del Estatuto establece que: "El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto (...)".
- 14. Adicionalmente, el artículo 24° del Estatuto señala que son atribuciones del Rector: "24.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. 24.2 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)".
- **Sobre el cumplimiento de los requisitos para el registro de datos de autoridades:**
- 15. El numeral 15.9 del artículo 15° de la Ley Universitaria, así como el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2014, dispone como una de sus funciones, administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

"Artículo 15°. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...

15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...)."

"Artículo 51°. Funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

Son funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos las siguientes:

(...)

b. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...)."

Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, del 30 de diciembre de 2014:

- 16. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento de Grados y Títulos establece que el Registro de Datos de Autoridades es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley Universitaria, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, precisa que las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerrector (es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces.
- 17. Aunado a ello, el artículo 6°7 del aludido Reglamento ha previsto que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben solicitar el referido registro cada vez que se elijan a nuevas autoridades, se designe de forma interina a alguna autoridad o se designe una encargatura.
- 18. La mencionada solicitud, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Grados y Títulos, debe acompañar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro de datos de autoridades, suscrito por el Secretario General o el que haga sus veces.
 - b) Copia simple de las Resoluciones o acuerdos que designan a las autoridades, las cuales deben señalar los nombres y apellidos de la autoridad, número de documento de identidad, fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo y el nombre completo del cargo.
 - c) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago una reparación civil.
- 19. Conforme a lo expuesto y en mérito a las atribuciones establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Grados y Títulos se procedió a calificar la documentación remitida a efectos de inscribir los datos de las autoridades de la UNICA observándose que ésta cumple con lo previsto en el artículo 7° de dicho Reglamento.
- > Sobre la prórroga de mandato del Rector y Vicerrectores titulares de la UNICA:
- 20. La Secretaria General de la UNICA ha solicitado el registro de las autoridades indicadas en el Cuadro N° 01 del presente Informe, conforme a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 3512-2022-R-UNICA.
- 21. De la citada Resolución Rectoral se aprecia que la Asamblea Universitaria de la UNICA, en su sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2022, acordó prorrogar el mandato del

..)

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, deben solicitar el referido registro cada vez que se elijan a nuevas autoridades, se designe de forma interina alguna autoridad o se designe una encargatura.

Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre de 2015 y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 16 de marzo de 2017:

[&]quot;Artículo 6°. Del responsable y la oportunidad de su presentación

Rector y Vicerrectores titulares hasta el 1 de julio de 2023, al ser el máximo órgano de gobierno de la universidad y en mérito a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1496, sobre las acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno. Dicho acuerdo fue materializado por el Rector de la UNICA.

- 22. Sobre el particular, teniendo en consideración que las autoridades indicadas en el Cuadro N° 01 del presente Informe han ocupado previamente el cargo de Rector y Vicerrectores de la UNICA, se tomará en cuenta la fecha de fin de mandato de cada autoridad registrada (01.09.2022) a efectos de consignar la fecha de inicio del nuevo mandato (02.09.2022).
- 23. Ahora bien, conforme con el principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), de la documentación presentada por la Secretaria General de la UNICA, se presume que la prórroga de mandato de las autoridades mencionadas se realizó cumpliendo con las formalidades establecidas en las normas respectivas; sin perjuicio de ello, la Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
- 24. Conforme a lo expuesto, procede la inscripción de la prórroga de mandato de las autoridades indicadas en el Cuadro N° 01 del presente Informe.

III. CONCLUSIÓN:

25. Resulta procedente registrar los datos de las siguientes autoridades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica:

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – CÓD. 009						
NOMBRE	CARGO	PERIODO	DOCUMENTO	FECHA		
ANSELMO	RECTOR					
MAGALLANES CARRILLO	(Titular)		RESOLUCIÓN			
RUTH ASELA	VICERRECTORA ACADÉMICA	DEL 02-09-2022	RECTORAL N°	12-08-2022		
SARAVIA ALVIAR	(Titular)	AL 01-07-2023	3512-2022-R-	12-08-2022		
MARTIN RAYMUNDO	VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN		UNICA			
ALARCÓN QUISPE	(Titular)					

Se adjunta el proyecto de oficio como respuesta al documento de la referencia.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019:

[&]quot;Artículo IV". Principios del procedimiento administrativo

^{1.} El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

^{1.7.} Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)."

Atentamente,

Documento firmado digitalmente LUIS ALBERTO ALEJO PAJUELO

Analista II Legal
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria